

Las luminarias estarán compuestas por lamparas de vapor de sodio.
 * PAVIMENTACION DE CALLES DE TRAFICO RODADO
 El pavimento de la calzada se realizara mediante enchachado y solera de hormigón acabada.
 Las aceras deberán ir con bordillo prefabricado.

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de CERVERA DEL RIO ALHAMA. Artículo 4.4.4.2.2 de Cuerpos Volados

III.A.718

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 6 de Agosto de 1.993, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de CERVERA DEL RIO ALHAMA. Artículo 4.4.4.2.2 de Cuerpos Volados.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 4 de Octubre de 1993.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

ANEXO

4.4.4.2.2. Cuerpos Volados: En la trama histórica (zona de ordenación CE-4, excluida la travesía, e incluida en su totalidad la calle mayor de Sta. Ana) sólo se permiten a partir de la primera planta los balcones, con un saliente máximo de 30 cm.

En el resto del suelo Urbano, se admiten además los miradores, entendiéndose por tales los cuerpos volados que están acristalados en su totalidad o como mínimo en las 2/3 partes de la altura libre del piso, con un saliente máximo de 80 cm., y en general los cuerpos volados cerrados, de hasta un metro, que en ningún caso sobresaldrán de la acera y que dejarán una altura libre mínima de 3,50 m.

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alfaro, en "Casa Catalán", en el entorno de la Colegiata de San Miguel

III.A.725

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 6 de Agosto de 1.993, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ALFARO, en "Casa Catalán", en el entorno de la Colegiata de San Miguel.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño a 1 de Octubre de 1993.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Compañía Lírica de Aficionados "Pepe Eizaga"

III.A.719

Para fomentar las manifestaciones y actuaciones culturales relacionadas con la lírica, el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concluyó el día 27 de septiembre del presente año un Convenio de colaboración con la Compañía Lírica de Aficionados "Pepe Eizaga" cuyo contenido esencial es el siguiente:

La Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a aportar la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 ptas.), que serán gestionadas por la entidad beneficiaria para la realización del Ciclo Nacional de Zarzuela y el Concurso Nacional de Canto.

El abono se realizará de la siguiente forma: El 50% del importe de la subvención a la firma del Convenio y el 50% restante una vez realizadas las actividades y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Convenio suscrito.

Si la Compañía Lírica de Aficionados presentan superávit a la

justificación del gasto derivado de las actividades realizadas, dicho abono se deducirá del importe de la subvención pendiente de abono, o, en su caso, del importe percibido.

Logroño, 6 de Octubre de 1.993.— El Secretario General Técnico, José M^a Orbañanos Carrillo.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Notificación y requerimiento

III.A.720

No habiéndose podido realizar la notificación a la Empresa CALVO TERUEL, S. A., expediente 92/PGI 0033 con domicilio en el Polígono Industrial CANTABRIA II de LOGROÑO (La Rioja), por hallarse la misma en ignorado paradero, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dándole traslado del escrito de fecha 18 de agosto de 1.993:

"ASUNTO: Requerimiento de documentación:

Comunicando a la interesada que deberá personarse en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio (c/ Villamediana, 17, 2º de Logroño), con el fin de aportar la documentación necesaria para el abono de la subvención concedida mediante resolución de 14 de septiembre de 1.992 (art. 10º de la Orden de 19.06.90), sobre ayudas al sector industrial, comercial, turístico y de servicios, en el plazo de 10 días contados desde la publicación del presente edicto, advirtiéndole que, de no personarse y presentar la documentación en el plazo indicado, se procederá de oficio a la anulación de la subvención".

Logroño, 8 de Marzo de 1.993.— El Director General de Trabajo, Fomento y Comercio, Javier Piazuelo Zuazo.

Notificación y requerimiento

III.A.721

No habiéndose podido realizar la notificación a la Empresa CLARAVAL, S.A., expediente 92/DGI 0020 con domicilio en el Polígono Industrial EL RAPOSAL de ARNEDO (La Rioja), por hallarse la misma en ignorado paradero, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dándole traslado del escrito de fecha 17 de agosto de 1.993:

"ASUNTO: Requerimiento de documentación:

Comunicando a la interesada que deberá personarse en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio (c/ Villamediana, 17, 2º de Logroño), con el fin de aportar la documentación necesaria para el abono de la subvención concedida mediante resolución de 5 de mayo de 1.993 (art. 10º de la Orden de 19.06.90), sobre ayudas al sector industrial, comercial y servicios en zonas en declive industrial, en el plazo de 10 días contados desde la publicación del presente edicto, advirtiéndole que, de no personarse y presentar la documentación en el plazo indicado, se procederá de oficio a la anulación de la subvención".

Logroño, 8 de Marzo de 1.993.— El Director General de Trabajo, Fomento y Comercio, Javier Piazuelo Zuazo.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.722

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.658 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, con doble línea de cable tipo P3PFV 12/20 KV 3(1x240) mm². Tendrá una longitud de 7 m con origen en el apoyo nº 2 de la línea "Circunvalación" y final en el centro de transformación "Alcantarilla-2", interior con transformador de 630 KVA, en BAÑOS DE RIO TOBIA, Polígono Industrial "Alcantarilla".

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública